

CONSEJO GENERAL IEEH/CG/012/2022

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE RENOVACIÓN DE GUBERNATURA, LEGISLATURA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Comisión: La Comisión Especial de Debates;

Debates: Actos que se realizan únicamente en periodo de campañas electorales, en los que participan dos o más candidatas y/o candidatos que buscan ocupar el mismo cargo de elección popular, dentro del mismo proceso, con el objeto de informar al electorado y exponer e intercambiar opiniones, a partir de la ideología o plataforma electoral, bajo un formato previamente establecido, el cual debe guardar el orden, promover la igualdad, respeto e interculturalidad;

Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Los Lineamientos Generales para la Organización y Realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de la Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo;



Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales;

Personas candidatas: Las y los ciudadanos postulados y registrados para contender por un cargo de elección popular en la entidad federativa de Hidalgo, debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto;

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria por su Consejo General el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, y adiciones aprobadas en Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CG1690/2021; y

Representante: Persona designada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y/u Órganos Desconcentrados.

JUSTIFICACIÓN

- 1. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que, en el ejercicio de esa función estatal, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es autónomo en su funcionamiento, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones, y el Consejo General es el Órgano Superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 3. Asimismo, el Instituto Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- **4.** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 numeral 4 de la Ley General, y 296 del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de organizar



debates entre las personas candidatas a un cargo de elección popular, para lo cual deberá definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, con el apoyo de los órganos desconcentrados.

- 5. Por su parte, el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
- 6. Es importante señalar que los debates son un elemento importante para la difusión amplia y confrontación de las ideas entre las personas candidatas dentro de un marco de respeto, donde prevalezca la no discriminación por razón de género, raza, creencias, costumbres, por discapacidad y/o motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y la no violencia, respetando en todo momento el derecho a la igualdad e integridad de cada participante; por lo que resultan necesarios y relevantes dentro de los Procesos Electorales, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.
- 7. En este sentido, el Consejo General tiene como atribución organizar obligatoriamente debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, para lo cual debe definir los Lineamientos, reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, con el apoyo de los órganos desconcentrados.
- **8.** En virtud de lo anterior es importante considerar que el principio de certeza en materia electoral tiene como finalidad que las actuaciones que realiza la autoridad electoral, como pueden ser sus procedimientos deben ser verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que las personas que participen en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que se habrán de sujetar.
- 9. Por ello, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 fracción XLVIII del Código, es menester contar con Lineamientos generales para los Procesos Electorales que sean competencia del Instituto, que a su vez permitan llevar a cabo la emisión de reglas y formatos objetivos en cada proceso electoral, sin que ello implique realizar modificaciones a los Lineamientos. Así, podrán regularse los distintos procesos electorales, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos, en lo relativo a su



organización, realización y difusión, salvaguardando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos, contribuyendo en la vida democrática del Estado.

10. Resulta importante considerar que este tipo de ejercicios democráticos sirven para que la ciudadanía conozca a las personas candidatas que contiendan por un cargo de elección popular, así como sus propuestas para resolver las problemáticas planteadas por la sociedad; y fomentar el voto informado y razonado.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C, de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66 fracciones I, II, III, XLVIII y 296 del Código Electoral; y 304 del Reglamento de Elecciones.

Motivación

- 12. Con fundamento en el ordinal 66, fracciones I, II y III, del Código Electoral, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben; así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código, emitan; asimismo de aquellas que establezca el INE.
- 13. El artículo 66, fracción XLVIII del Código Electoral faculta al Consejo General de aprobar la celebración de debates entre las personas candidatas, para lo cual cuenta con el deber de expedir los lineamientos generales que deberán observarse. Por lo que, se considera pertinente y necesario que el Instituto atienda la obligación legal de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código, debiendo expedir los Lineamientos generales que regirán durante la organización y realización de los debates en la entidad.
- 14. Los Lineamientos serán un instrumento de carácter administrativo, que señalará los criterios y líneas de acción de forma general que se deben seguir durante la organización y realización de debates en la Entidad, en los procesos electorales cuya competencia



corresponda al Instituto. Serán disposiciones que sirvan de base o como criterios orientadores en la organización y realización de los debates entre personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la Ley general o la legislación estatal.

- 15. Estos Lineamientos se complementarán con las disposiciones específicas que regirán cada proceso electoral, en las materias de selección y aprobación de lugares que serán las sedes de los eventos; selección y aprobación de moderadoras y/o moderadores; así como el formato de los debates.
- 16. Asimismo, en cada proceso electoral se deben observar las determinaciones de las autoridades jurisdiccionales en la materia, las del INE, así como las propias del Instituto, para lo cual, servirán como base los Acuerdos emitidos por el Consejo General en las materias de inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad, reglas inclusivas de postulación de Candidaturas, realización de actividades mediante el apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos y tiempos oficiales, entre otros.
- 17. Asimismo, en las disposiciones específicas que se emitan deberán observarse casos específicos en materia de salubridad y seguridad de las personas. Un ejemplo de lo anterior es la Contingencia por emergencia sanitaria provocada por el Virus SARS-CoV2 (Covid-19), por lo que, para el presente proceso se deberán privilegiarse los medios remotos durante la organización, realización y difusión de los debates.
- 18. En virtud de lo anterior el Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y XLVIII del artículo 66 del Código, determina expedir los "Lineamientos generales para la Organización y Realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo", en términos del anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo, y que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.
- **19.**En consecuencia, se abrogarán todas las disposiciones anteriores emitidas por este Consejo General para la realización de los debates entre candidaturas en la Entidad.
- **20.**En razón de lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 66, fracciones I, II, III y XLVIII, 296 y 296 BIS del Código, se pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba; y se expiden los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos para el Estado de Hidalgo, mismo que se adjunta al presente como Anexo 1 y que por formar parte integral de este.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones anteriores emitidas por este Consejo General para la realización de los debates entre candidaturas en la Entidad.

TERCERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo General.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este pleno.

QUINTO. El Acuerdo y Los Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la página web del Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de marzo de 2022

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON EL SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.





ANEXO 1

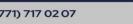
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE RENOVACIÓN DE GUBERNATURA, LEGISLATURA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

1. Glosario

- 1.1. Además de las definiciones previstas en la materia por otros ordenamientos, para efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá por:
 - **1.1.1. Código**: Código Electoral del Estado de Hidalgo;
 - 1.1.2. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
 - **1.1.3. Consejos Distritales**: Consejos Distritales Electorales del Instituto;
 - **1.1.4. Consejos Municipales**: Consejos Municipales Electorales del Instituto;
 - **1.1.5. Comisión**: La Comisión Especial de Debates;
 - 1.1.6. Debates: Actos públicos que se realizan únicamente en periodo de campañas electorales, en los que participan dos o más candidatas y/o candidatos que buscan ocupar el mismo cargo de elección popular, dentro del mismo proceso, con el objeto de exponer e intercambiar y opiniones, a partir de una ideología o plataforma electoral, bajo un formato previamente establecido, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, el cual debe guardar el orden, promover la equidad, la igualdad, respeto e interculturalidad; sin que afecte la flexibilidad de los formatos;
 - 1.1.7. UTDPCI: Unidad Técnica de los Derechos Políticos Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, perteneciente al Instituto;
 - 1.1.8. Intérpretes: Personas que, durante la realización de los debates, traducirán de forma oral o a través de señas mexicanas, las participaciones de las y los candidatos indígenas o con alguna discapacidad que afecte a la comunicación y el habla:
 - 1.1.9. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
 - 1.1.10. **Ley General**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - 1.1.11. **UTRTyP:** Unidad Técnica de Radio, Televisión y Prensa del Instituto;
 - 1.1.12. Lineamientos: Los Lineamientos Generales para la Organización y Realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de la Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo;
 - 1.1.13. Moderador o moderadora: Persona encargada de conducir los debates entre las candidatas y/o candidatos;
 - **Organos Desconcentrados**: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales;







Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42064







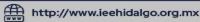
- **1.1.15. Candidaturas**: Las y los ciudadanos postulados y registrados para contender por un cargo de elección popular en la entidad federativa de Hidalgo, debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto;
- 1.1.16. Plataforma Electoral: Conjunto de propuestas de carácter político, económico y social, así como programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, mismas que son difundidas a la ciudadanía durante el periodo de campañas electorales; las cuales son autorizadas mediante la aprobación de los registros de las candidaturas.
- 1.1.17. Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria por su Consejo General el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, y adiciones aprobadas en Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CG1690/2021; y
- **1.1.18. Representante**: Persona designada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y/u Órganos Desconcentrados.

2. De la competencia

- **2.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Código, el Consejo General organizará, por lo menos, tres debates entre las candidaturas a la Gubernatura y un debate entre las candidaturas a la Legislatura y Ayuntamientos. Para tal efecto se auxiliará de los Órganos Desconcentrados, quienes están obligados a informar de los resultados de sus acciones a la Comisión, sobre aquellos actos que realicen relacionados con el desarrollo de los Debates en la Entidad, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca.
- **2.2.** Conforme al artículo 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en dicho numeral, al artículo 218, numerales 4 y 5 de la Ley General, al Código, y a las disposiciones emitidas por la Comisión para cada proceso electoral local y que deriven de los presentes Lineamientos generales.
- **2.3.** La organización de los debates entre las candidaturas a un cargo de elección popular que correspondan al Instituto, corresponderá a la Comisión, la cual deberá ser creada en cada proceso electoral local.
- **2.4.** La Comisión deberá instalarse, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, y se integrará por tres Consejerías del Instituto y una Secretaría Técnica que será ocupada por la persona Titular de la UTRTyP.











La designación de las Consejerías será a propuesta de la o el Consejero Presidente, debiendo considerar una de ellas para presidir la Comisión. El Consejo General aprobará mediante sesión la propuesta de integración de la Comisión.

Además de las Consejerías y la Secretaría Técnica, formarán parte de la Comisión las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General y, en el caso de las candidaturas independientes, formarán parte de la Comisión las representaciones ante el Consejo que corresponda. Dichas representaciones tendrán voz en las sesiones de la Comisión, pero no voto.

- **2.5.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - 2.5.1. Aprobar su plan de trabajo, los criterios para la selección de moderadores y de selección de sedes de los debates, así como la ruta para el desarrollo de los debates que correspondan, e informarlo al Consejo General;
 - 2.5.2. Reunirse las veces que sea necesario, desde la instalación hasta su conclusión, previa convocatoria por escrito que realice la o el Consejero que la presida o la Secretaría Técnica, privilegiando los medios electrónicos oficiales ya sea para la realización de sesión ordinaria, extraordinaria o mesas de trabajo;
 - 2.5.3. Celebrar una sesión ordinaria cada dos meses, y las extraordinarias, cuando así se requiera, levantando acta de cada una de ellas, las cuales servirán como insumo para los informes que se presenten al Consejo General;
 - 2.5.4. Proponer al Consejo General las fechas, sedes y logística para la celebración de los debates entre las candidaturas y someterlas a su aprobación;
 - 2.5.5. Invitar a las candidaturas a participar en los debates, mediante sesión, a través de las y los representantes del partido ante el Consejo General; en el caso de Candidaturas Independientes, la invitación se hará a través del Consejo respectivo;
 - 2.5.6. Cerciorarse que, quienes participen en los debates sean sólo las y los candidatos a la renovación de la Gubernatura; en el caso de la Legislatura, que solo sean las y los propietarios; en la renovación de los Ayuntamientos deberán ser las y los candidatos propietarios a ocupar el cargo a la Presidencia Municipal;
 - 2.5.7. En el caso de la renovación de Ayuntamientos, promover los debates de las y los integrantes de las diversas planillas y, a petición de las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto; en el caso de Candidaturas











Independientes, estas se harán a través del Consejo respectivo. Además, se deben considerar las capacidades técnicas, humanas y presupuestarias, para organizar los debates que correspondan. Para tal efecto, la Comisión deberá determinar la factibilidad, a partir del análisis que realice la UTRTyP;

- **2.5.8.** Apoyarse de los Órganos Desconcentrados en todo lo relacionado con la celebración, organización, logística técnica y operativa para la adecuada realización de los debates;
- **2.5.9.** Designar al moderador o moderadora para los debates que se celebren;
- **2.5.10.** La Comisión de Debates seleccionará a las personas intérpretes que participarán en los debates, basándose del padrón de intérpretes certificados que le proporcione la UTDPCI, el cual deberá encontrarse actualizado para cada proceso electoral.

Previo al inicio de los debates, la Comisión deberá gestionar ante la UTDPCI para que, en coordinación con la UTRTyP realice la contratación y trámites correspondientes.

- **2.5.11.** Informar al Consejo General, en cuanto se determine en sesión de Comisión, sobre la imposibilidad de llevar a cabo los debates, cuando no hayan aceptado al menos dos candidaturas, o cuando se dé alguna otra circunstancia o se presente un caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración de los mismos; y
- **2.5.12.** Resolver con oportunidad los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos generales o en las demás disposiciones que emita el Consejo General y la Comisión.
- **2.6.** Antes de concluir el proceso electoral y cumplido el objetivo de la Comisión, esta deberá presentar un informe final ante el Consejo General, con ello culminando las funciones e integración de la Comisión.
- 3. Disposiciones para la organización y celebración de los debates
- **3.1.** Los presentes Lineamientos generales tienen por objeto establecer criterios que orienten y definan la organización, realización, supervisión, vigilancia, difusión e informes de los debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de la Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
- **3.2.** La observancia del presente instrumento corresponde al Instituto, a los partidos políticos, a las candidaturas, a los medios de comunicación, así como cualquier persona física o moral











que organicen debates dentro de los procesos electorales locales para la renovación de la Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

- **3.3.** La interpretación de los presentes lineamientos, será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
- **3.4.** Entre los fines de los debates se encuentra el contribuir en la vida democrática del estado para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos en un ambiente neutral, donde expongan y difundan sus propuestas políticas e ideológicas, sus plataformas electorales y sus soluciones a problemas planteados por la ciudadanía.
- **3.5.** Los debates deberán efectuarse dentro del periodo establecido en el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Local de que se trate, sean ordinarias o extraordinarias.
- **3.6.** En los debates organizados por el Instituto se deberá invitar a participar a las y los candidatos, a través de las y los representantes acreditados ante el Consejo General, en sesión de la Comisión, a partir del día siguiente al que se aprueben los registros de las candidaturas, procurando realizarla con la anticipación necesaria.
- **3.7.** En los formatos de debates se deberá otorgar a las candidaturas un plazo breve para que, a través de la Comisión las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General, remitan escrito que contenga su aceptación o negativa para participar en los debates, En el caso de no remitir dicho escrito en el plazo establecido en los formatos de debates se deberá tener por no aceptada la invitación.

Lo mismo aplicará para las Candidaturas Independientes, quienes remitirán dicho escrito a través del Consejo respectivo

En los formatos de los debates que apruebe el Consejo General, deberán establecerse condiciones necesarias que garanticen los derechos de las y los candidatos indígenas, así como el derecho de asistencia de un intérprete, en los casos en que ellos así lo soliciten. Lo mismo aplicará en el caso de las personas que cuenten con alguna discapacidad que afecte la comunicación.

Los formatos deberán prever que exista difusión de un resumen de los mismos en las lenguas indígenas o maternas existentes en la entidad; en las renovaciones de los Ayuntamientos, bastará con la traducción de la lengua que se hable, o bien, que predomine en el municipio.

Para lo anterior, se deberá atender a la disponibilidad de los intérpretes de la variante de lengua que corresponda.









- **3.8.** Se deberán establecer condiciones para que, en los debates puedan participar todas, o bien, la mayoría de las candidaturas, garantizando en todo momento la equidad e imparcialidad; no obstante, para su realización será necesaria la presencia de por lo menos dos candidaturas que contiendan a un mismo cargo, según sea el caso.
- **3.9.** Los Órganos Desconcentrados podrán emitir sugerencias sobre los formatos de debates aprobados por el Consejo General, respecto del lugar y fechas de realización de los debates, así como en los métodos de selección de temas y preguntas; siempre y cuando tengan como finalidad garantizar la imparcialidad y equidad de las personas candidatas en los debates, así como condiciones de seguridad.

La Comisión atenderá las sugerencias de los Órganos Desconcentrados, debiendo tomar en consideración las condiciones sociales, de seguridad y salubridad del lugar; así como casos fortuitos o de fuerza mayor.

- **3.10**. La Comisión garantizará la más amplia transmisión y comunicación de los formatos de debates, sin importar el tipo de elección de que se trate.
- **3.11.** La organización, difusión y transmisión de los debates que se celebren por el Instituto y por terceros deberán ser de carácter gratuito, debiendo privilegiar una amplia difusión del debate, el cual se transmitirá de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

En los formatos que establezcan los terceros se debe velar por la no discriminación y la no violencia entre las candidaturas.

3.12. En cada proceso electoral, la Comisión, o en su defecto la Secretaría Técnica, podrá brindar asesoría, con solicitud previa, a los terceros que pretendan organizar debates, debiendo observar en todo momento lo establecido en los presentes Lineamientos.

En todo caso, con el fin de garantizar el principio de equidad, los terceros deberán acreditar mediante oficio ante la Comisión, que convocaron a participar al debate que corresponda a todas las candidaturas. Para tal efecto, deberán realizar las invitaciones a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General; en el caso de Candidaturas Independientes, lo harán a través del Consejo respectivo.

Los terceros no podrán realizar los debates si no cuentan con la participación de por lo menos dos candidaturas contendientes al mismo cargo.

3.13. Se garantizará el acceso a la información para todas las personas, privilegiando la participación de intérpretes de lenguaje de señas mexicanas en la transmisión de los debates.







- 3.14. En los debates se realizarán sorteos previos para la ubicación y orden de participación de las candidaturas.
- 3.15. Para la selección y uso de la sede del lugar en que se realizarán los debates, se deben seguir los siguientes criterios:
 - 3.15.1. Se deben privilegiar lugares cerrados;
 - 3.15.2. Que el inmueble no pertenezca o guarde relación con algún partido político, o con las y los candidatos;
 - 3.15.3. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos;
 - 3.15.4. Que el lugar cuente con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para la transmisión en vivo;
 - 3.15.5. La Comisión deberá justificar la selección del lugar;
 - 3.15.6. Se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto, emblemas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, pero en ningún momento se permitirá la colocación de algún tipo de propaganda electoral. La Comisión determinará las medidas de emblemas y distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos; y
 - 3.15.7. La Comisión y los Órganos Desconcentrados deberán cerciorarse que el lugar se encuentre en condiciones óptimas para la realización y transmisión del debate.
 - 3.16. Los medios de comunicación, las Instituciones académicas, la Sociedad Civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee organizar libremente debates entre las y los candidatos a cargo de elección popular, deberán cumplir siempre con lo establecido en el Código Electoral, así como en los lineamientos emitidos por el Instituto, junto con su formato de debate, según la elección de la que se trate;
 - 3.17. En los formatos de debate que se establezcan en cada proceso electoral, se debe considerar la presencia de un intérprete de lengua de señas mexicanas.

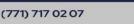
Incumplimiento y sanciones

- 4.1. El incumplimiento contenido en estos lineamientos, será sancionado conforme a los ordenamientos correspondientes.
- 4.2. Cuando la Comisión tenga conocimiento sobre alguna violación a las disposiciones emitidas por el Consejo General, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.





Página 7 | 8



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42064







TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones anteriores emitidas por el Instituto para la organización de los debates entre candidaturas.

TERCERO. – En cada proceso electoral, la Comisión deberá emitir los criterios de selección de moderadoras y moderadores, así como las rutas para el desarrollo de los debates que correspondan, de acuerdo a las condiciones que los procesos requieran.



